

# República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, (A), 18 de marzo de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver recurso reposición. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

Arauca, (A), 25 de marzo de 2022

**Medio de control** : Reparación Directa  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2018-00159-00  
**Convocado** : Luz Elena Castrillón Díaz y Otro  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Providencia:** : Auto resuelve recurso de reposición

### **Antecedentes:**

Mediante escrito del 08 de marzo de 2022<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra el auto de fecha 04 de marzo de 2022 que prescindió de la realización de audiencia inicial y adoptó otras determinaciones, en el sentido que en mencionado auto se indicó que la parte demandante no recorrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, cuando sí lo hizo en término mediante escrito enviado el 29 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

### **Traslado**

La entidad demandante corrió traslado del recurso de reposición a la entidad demandada de que trata el artículo 201A del CPACA. Esta última guardó silencio.

### **Consideraciones**

<sup>1</sup> Allegado al correo electrónico del Despacho [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>2</sup> Allegado al correo electrónico del Despacho [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de la entidad demandada [deara.negjud@policia.gov.co](mailto:deara.negjud@policia.gov.co) visible en el archivo 04 del expediente digital.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los recursos ordinarios y su trámite, establece:

**Artículo 242.** Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición dispone lo siguiente:

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

De acuerdo con las normas transcritas, el Despacho evidencia que el recurso de reposición se presentó y sustentó en los términos fijados en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA y que la decisión resulta pasible del medio de impugnación interpuesto, puesto que no se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, por lo cual se pasará a resolverlo.

Conforme a lo anterior, una vez se indagó con la Secretaría del despacho sobre el pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones, aquella confirmó que sí se hallaba en la bandeja de correo electrónico el mensaje de datos respectivo. En cuanto al día señaló que fue recibido el 29 de septiembre de 2021, esto es, dentro de los 3 días posteriores a los 2 de que trata el art. 175 parágrafo 2 modificado por el art. 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 201A del CPACA, que tenía para pronunciarse.

En consecuencia, al evidenciarse que se trató de un yerro cometido por este Despacho, se repondrá el auto impugnado, en el sentido de precisar que la parte

demandante sí describió traslado de las excepciones dentro del término de 3 días<sup>3</sup>. Lo anterior no afecta el contenido restante del auto de fecha 04 de marzo de 2022.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero: Reponer** el auto de fecha 04 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que, la parte demandante describió traslado de las excepciones dentro del término legal.

En lo demás, tanto la parte motiva como la parte resolutive de dicho auto quedan incólumes.

**Segundo:** Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

### **NOTÍFIQUESE Y CUMPLÁSE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**

---

<sup>3</sup> Constancia de traslado de excepciones archivo 03 del expediente digital.